

Hoy mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el apoderado allegó documentos los días 17 de abril y 9 de mayo hogaño; la entidad Corpochivor el día 19 de abril allegó contestación al requerimiento; el 24 del mismo mes se allegó comunicado del IGAC; el 3 de mayo el Secretario de Planeación Municipal allegó contestación, el 8 de mayo el demandado Leonardo Fonseca allegó escrito y se allegó constancia de inscripción de la demanda, de la ORIP de Ramiriquí, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00008-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MARTÍNEZ CAÑÓN Y O.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	EMPLAZA DEMANDADOS, REQUIERE ART. 317 C.G.P.
DEMANDADOS:	EUDORO FONSECA SOSA Y OTROS.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023).

Incorpórese al expediente la documentación referenciada en el informe secretarial que precede, misma que se valorará en el escenario procesal correspondiente; acreditada la publicación del edicto emplazatorio en la Emisora Santa Brígida Estéreo de esta comprensión municipal, se ordenará el emplazamiento de los demandados emplazados en el registro nacional de personas emplazadas para que concurran a notificarse del auto admisorio de la demanda y ejerzan el derecho de contradicción y defensa.

Una vez vencido el término de emplazamiento y dado que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de esta en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes.

Estando el expediente al Despacho, el día 17 de mayo hogaño, el demandado José Israel Fonseca Sosa, allega solicitud, mismo que se valorará en el escenario procesal oportuno. Por último, se requerirá al apoderado de la parte actora para que acredite la notificación personal del auto admisorio de la demanda, corriéndole en traslado la misma y sus anexos a los demandados Eudoro Fonseca Sosa; Eulises Fonseca; María Catalina Sosa Fonseca, Peregrina Sosa Fonseca y Jhon Jairo Sosa, por lo brevemente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

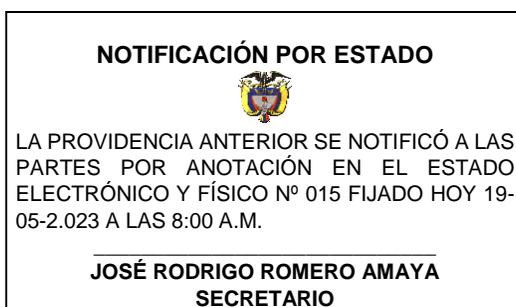
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, de los herederos indeterminados de Adán Fonseca (q.e.p.d.); Moisés Fonseca (q.e.p.d.), Ana Isabel Fonseca Sosa (q.e.p.d.) y de María Vitelvina Fonseca (q.e.p.d.), al igual que a las demás personas determinadas e indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia, si no comparecen se les designará curador ad litem con quien se continuará la actuación procesal.

SEGUNDO: Vencido el emplazamiento ordenado en el numeral anterior; se ordena por secretaría la inclusión de las fotos de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que, dentro del mismo, las personas emplazadas contesten la demanda si lo consideran pertinente, advirtiendo que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Requerir al apoderado de la actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente proveído, acredite la notificación personal del auto admisorio de la demanda, corriéndole en traslado la misma y sus anexos a los demandados Eudoro Fonseca Sosa; Eulises Fonseca; María Catalina Sosa Fonseca, Peregrina Sosa Fonseca y Jhon Jairo Sosa, a la dirección anunciada en la demanda, en los términos y condiciones estipulados en el artículo 291 del C.G.P; so pena de dar aplicación al numeral 1, del artículo 317 ibídem, (desistimiento tácito).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4e2d91ba2cfd0652808486224cb383d70bc2d8c64d0808299d811945281f**

Documento generado en 18/05/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>